

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-0472

1) Téngase en cuenta que el demandante descorrió en tiempo la objeción al juramento estimatorio.

2) Con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 1° del mes de diciembre del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial virtual, fecha en la cual las partes deberán comparecer a conciliar, absolver el interrogatorio y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

3) Tal como lo dispone el numeral 7° y el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

3.1) DEMANDANTE:

3.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y el traslado de la objeción al juramento estimatorio en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl.5 a 217, 320 a 327)

3.1.2) Interrogatorio de parte: citar a JUAN DANIEL CRUZ RONDON, LUPE ESPERANZA HERNANDEZ ARISMEDY y al representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., en su calidad de demandados, para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte que le será formulado por su contraparte. Artículo 205 *ibídem*.

3.1.3) Testimoniales: se decretan los testimonios de MARIO ERNESTO TENJO CHACÓN, JAIME MUÑOZ MUÑOZ, JORGE PLAZAS BONILLA e ISIDRO SANMIGUEL. Comuníquesele por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia el día y hora de la audiencia.

Se niega el testimonio de SANCHEZ NAVARRO F., habida cuenta que no se cumple a cabalidad con lo señalado por el artículo 212 del C.G.P. al no indicarse el nombre completo.

3.1.4) Dictámenes Periciales: Téngase en cuenta el dictamen de valoración psicológica practicado a ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO y la experticia de reconstrucción de accidente de tránsito N° DIPRAT 2018-0038.

3.1.5) Tener en cuenta el juramento estimatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 206 *ibídem*.

3.2) DEMANDADOS:

3.2.1) LUPE ESPERANZA HERNANDEZ ARISMENDY y JUAN DANIEL CRUZ RONDON:

3.2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl.6 y 7 C2)

3.2.1.2) Interrogatorio de parte: citar a ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO, OSCAR ANDRES PINILLA CARREÑO y OSCAR MARTIN PINILLA NIÑO en su calidad de demandantes y al representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A. como llamado en garantía, para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte que le será formulado por su contraparte. Artículo 205 *ibídem*.

3.2.1.3) Testimoniales: se decreta el testimonio de ANA VICTORIA HERNANDEZ ARISMENDY. Comuníquesele por conducto de la parte demandada, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia.

3.2.2) LIBERTY SEGUROS S.A. demandada y llamada en garantía:

3.2.2.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y su contestación, en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl.257 a 294 y 311 a 315).

3.2.2.2) Interrogatorio de parte: ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO, OSCAR ANDRES PINILLA CARREÑO y OSCAR MARTIN PINILLA NIÑO en su calidad de demandantes, para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte que le será formulado por su contraparte. Artículo 205 *ibídem*.

3.2.2.3) Interrogatorio de parte: citar a JUAN DANIEL CRUZ RONDON en su calidad de demandado, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le será formulado por su contraparte. Artículo 205 *ibídem*.

3.2.2.4) Exhibición de documentos: requerir a la demandante ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO para que exhiba su historia clínica previa al 12 de diciembre de 2015. Para ello, deberá remitirla en documento PDF, 3 antes de la audiencia al correo institucional del juzgado,

3.2.2.5) Citar al perito EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES, con la finalidad de surtir la contradicción del dictamen DIPRAT 2018-38 aportado al proceso por la parte demandante. Comuníquesele por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia.

Negar la comparecencia del médico JORGE HUMBERTO MEJIA, comoquiera que el dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá no es susceptible de contradicción en este proceso, ya que el mismo tiene regulación específica y en el caso concreto se tiene como prueba documental.

- 4) Adviértase que en caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 *ídem*.
- 5) Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos, el de las partes y demás sujetos intervinientes en este asunto.
- 6) La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.
- 7) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.129 fijado el 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d1143b8da4fd78a1e3644a38382f36aec1fcfe3f91c81056024e425565a0a5**

Documento generado en 17/11/2021 12:28:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>